

RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, POR LA QUE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE VACACIONES ANUALES PARA EL EJERCICIO 2015.

Anualmente, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios dicta las instrucciones por las que establece los criterios generales que habrán de regir el disfrute de las vacaciones anuales del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Asimismo, se ha de tener en cuenta la Resolución de 14 de junio de 2013 del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en materia de vacaciones, consecuencia de la negociación y acuerdo sindical por la que se flexibilizaban las vacaciones de los empleados públicos.

La proximidad del período estival aconseja dictar unas instrucciones que señalen los criterios en relación con el disfrute de las vacaciones del personal para el año 2015 y unifique los criterios que se han de aplicar para su concesión.

De acuerdo con lo anterior, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 56 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes **INSTRUCCIONES**:

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

- 1.- Las presentes instrucciones serán de aplicación a los funcionarios públicos de la Administración Regional pertenecientes al ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.
- 2.- Por lo que se refiere al personal docente no universitario que presta servicios en centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como al personal adscrito al Servicio Murciano de Salud, se estará, teniendo en cuenta sus propias peculiaridades, a las instrucciones que se dispongan por sus órganos competentes en materia de recursos humanos.

SEGUNDA.- Instrucciones en materia de vacaciones para el ejercicio 2015.

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de, como máximo, veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos anteriores, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

- 2.- De conformidad con el artículo 10 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de julio y agosto de cada año y, en especial, en este último mes, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del citado artículo.
- 3.- Cuando se prevea el cierre de los centros debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones de sus empleados coincidirán en la franja temporal de cierre de los mismos.
- 4.- En aquellos centros no señalados en el apartado anterior, con el fin de promover una organización del trabajo que favorezca la conciliación de la vida personal y familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres, y de Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, el disfrute de las vacaciones podrá hacerse en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los empleados públicos podrán solicitar el disfrute, de manera independiente, de hasta cuatro días hábiles por año natural de vacaciones, sin necesidad de atenerse a los períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos señalados.

Como consecuencia de lo anterior, el disfrute de los veintidós días hábiles de vacaciones a que tuvieran derecho los empleados públicos (o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor) deberá adecuarse a lo siguiente:

- a) Al menos 18 días de vacaciones deberán ser disfrutados en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos sean compatibles con las necesidades del servicio.
- b) 4 días de vacaciones podrán ser disfrutados, además de en la forma establecida en el apartado anterior, de manera independiente sin necesidad de atenerse a los períodos mínimos de cinco días hábiles señalados, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, no podrán acumularse las vacaciones anuales retribuidas, salvo causa de fuerza mayor, a los días de permiso por asuntos particulares, asuntos personales sin justificación o días de libre disposición ni a la licencia para asuntos propios sin retribución.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente de acuerdo con esta Resolución podrán acumularse a los días de permiso por asuntos particulares establecidos por el artículo 48, letra k) del EBEP.



- 6.- Por lo que se refiere al régimen de las vacaciones en relación con las situaciones de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo, de riesgo durante la lactancia con los permisos de maternidad o paternidad o con el permiso acumulado de lactancia, se estará a lo siguiente:
 - a) Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, coincidiera en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo, de riesgo durante la lactancia, con los permisos de maternidad o paternidad o con el permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar de un nuevo período de vacaciones en fecha distinta dentro del mismo año natural.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando las situaciones o permisos indicados en el apartado anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán acumular a continuación de las situaciones o permisos indicados, aún cuando hubiera finalizado ya el año natural a que tales vacaciones correspondan.
 - c) En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, iniciándose las vacaciones el día siguiente al de finalización de la situación de incapacidad temporal.
 - d) Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural o se iniciase un permiso por maternidad, paternidad o permiso acumulado de lactancia, el período de vacaciones quedará interrumpido. En este supuesto, se podrá disfrutar de un nuevo período de vacaciones a continuación del permiso o de su reincorporación por alta médica por el tiempo restante, aun cuando ya hubiera finalizado el año natural a que tales vacaciones correspondan.

Lo que le comunico a los efectos de que, como jefe superior de personal de esa Consejería u Organismo, adopte las medidas necesarias en relación con estas Instrucciones.

Murcia, a 19 de mayo de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo.: Enrique Gallego Martín.

A TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS Y DIRECTORES DE ORGANISMOS.

-41 II